

pecto en todas concurrencias se da á la Real Capilla igual estimacion que á la Yglesia Cathedral.

Ultimamente, es digno de ponderarse, que dicho Monasterio usó de tan extraordinarias diligencias para conseguir dicha quinta tabla, quando no interessa otra utilidad que la que logrará la pescadería, pasando á esta de la sexta tabla en que ha estado, (1) aumentando el corto beneficio que corresponde á esta ventaja, á el sugeto por quien corriere su nombramiento; pues (2) consta por certificacion del fiel, no ha acudido la Cartuxa por pecado á la pescadería, y q para su provision tiene ^{en} harrieros propios que le conducen desde los Puertos el que necesita; con que faltando totalmente el motivo de dicha Cedula, no solo es su pretension injusta, (29) respecto de la Real Capilla, si no tambien de las demas Religiones que tienen tablas señaladas por Reales Cédulas; y para su provision no se valen de otros medios que acudir á sus tablas: siendo digno de ponderarse, que estas no intenten competencias con la Real Capilla, y solo la Cartuxa que ^{ni usa} no necesita de la tabla, pretenda preferirla.

Por nuevos motivos espera dicha Real Capilla la favorecerá V.S.I. en la determinacion de este pleyto, y en qualquiera exercitará la resignacion de su respecto. (30)

Por el Capellan mayor, y Cabildo de la Real Capilla de Granada,

Doct. D. Melchor de Herrera
y Florez.

(1) Consta en la segunda informacion hecha por la Real Capilla en los autos ante el Provisor.

(2) Presentada por el Fiscal Eclesiastico en dichos autos.

(3) Consta por la informacion citada al ^{libro} (1)

(29) C. non nulli, de Clericis non resid. cap. suggestum, de decimis, Glos. in cap. generaliter, l. 6. q. 1. Tiracu, in tract. cessante causa, n. 213. Suar. de leg. lib. 8. cap. 30. Escob. de vtroque foro, art. 6. à n. 140.

(30) Tacit. lib. 4. annal. ibi: Non est nostrum affirmare quem supra ceteros, & quibus de causis extollas, sibi summum rerum iudicium Diji dederit. Nobis obsequij gloria relicta est.

17
I R E V

Mdo de Campo General, Conde del Palmar, Pariente, de mi Consejo de Guerra, Gobernador y Capitan General de las Islas de Canaria. En carta de quatro de octubre del año proximo pasado Dais quenta, q el día quince de Diciembre antecedente en la Villa de la Motana, Audiendo Dona Francisca de Molina, Muger del Capitan de Cavallos Don Gaspar de Saravia Antolinez, Cavallero de la Orden de Calatrava, embiado á llamar, Comprosecuto de una diligencia, a Joseph de Andrade de la Compa de Jesus, resulto el saber de la Vista comuna cuchillada en la cara: y que siendo un delito q havia lastimado mucho, y dióno de que la Justicia se satisficiese, avuáse dado orden, se despachase su vez para la averiguacion, como cometido en casa de una persona, que goza del fuero militar: en que despues se avuá formado competencia por el Vicario de ese partido, como subdelegado del Obispo, que tiene despachada Comision por el Consejo de las ordenes, para conocer de todas las causas criminales de los Cavalleros: y que estando en estado la praviguancia, ó de inhuirias de su conocimiento segun el parecer de Letrados. Al mismo tiempo que se recibio la citada carta, llevo otra tambien Vuestra de siete del mismo mes de octubre: en que dezis, q por aver havido ~~un~~ tiempo para copiar el testimonio de los autos echos en razon de esta causa, los remitais, para q se determinase lo que pareciere, y avuandose reconocido, q del Proceso de ellos resulta, está justificado y probado en bastante forma el delito, que le cometio Da Franca de Molina la menor, con premeditacion y carutela, auxiliada de Da Francisca de Molina su madre, y que la ausencia del Sr. Capitan de Cavallos Don Gaspar de Saravia Antolinez fue afectada, para el fin de que su muger pretextase y executase el referido delito en el día que llamaron al Delincueto a su casa; sin que ~~se~~

17
REY

Meo de Campo General, Conde del Palmar, Pariente, de mi Consejo de Guerra, Gobernador y Capitan General de las Islas de Canaria. En carta de quatro de octubre del año proximo pasado Daís quenta q el día quince de Setiembre antecedente en la villa de la Orotava, Audiendo Doña Francisca de Molina, Muger del Capitan de Cavallos Don Gaspar de Saravia Antolinez, Cavallero de la Orden de Calatrava, embiado a llamar, Comprefecto de una diligencia, a Joseph de Anidrade de la Comp^a de Jesus, resulto el salir de la visita comuna cuchillada en la cara: y que siendo un delito q havia lastimado mucho, y dióno de que la Justicia se satisficiese, avians dado orden, se despachase Cruz para la averiguacion, como cometido en Casa de un apocoma, que giza del fuero militar: en que despues se avia formado competencia por el Vicario de ese partido, como subdelegado del Obispo, que tiene despachada Comision por el Consejo de las Ordenes, para conocer de todas las causas criminales de los Cavalleros: y que estando en estado la prouision o de inhiuion de su conocimiento segun el parecer de Letrados. Al mismo tiempo que se recibio la citada carta, llego otra tambien vuestra de siete del mismo mes de octubre: en que dezis q por aver havido ~~un~~ tiempo para copiar el testimonio de los autos echos en razon de esta causa, los remitais, para q se determinase lo que pareciese, y aviendose reconocido, q del Proceso de ellos resulta, esta Justificado y probado en bastante forma el delito, que le cometio Da Franca de Molina la menor, con premeditacion y cautela, auxiliada de Da Francisca de Molina su madre, y que la ausencia del Dho. Capitan de Cavallos Don Gaspar de Saravia Antolinez fue afectada, para el fin de que su muger pretextase y executase el referido delito en el día que la marn de ~~se~~ a su casa;

13

cupra, de toda la y nformacion i causa imocho, que pueda releuar a estos Reys
del castigo. Visto todo con la atenta reflexion que requiere el caso, y la gran
estimacion, que se deve hacer de una Religion tambien memorita y digna como
la de la Comp^{nia} de Jesus; Resuelto, que el dho Capitan de Cavallos
D. Gaspar de Sarruía, su Muger Doña Fran^{ca} de Molinay la
Madre de esta, se les Destierre de esas Islas de Canaria por tiempo de
tres años: Remitiendo Los autos Originales, en el estado que estubieron,
a este Consejo, y al de las Ordenes; a cada uno los que tocaren, para que se
pongan en mis Manos sin passar a delante en cosa perteneciente a este
particular. Vos, por la parte que respecta en todo de ello dispondeis
~~observar y practique lo mismo~~ supuntual cumplimiento, avisandome de
lo executado, con inteligencia de lo que he mandado se observe y
practique lo mismo por los Consejos de Castilla y de las Ordenes. De
Toledo a tres de Junio de mil y seis cientos y noventa y ocho
Yo el Rey. Mandado del Rey nuestro Senor Don
Joseph Perez de la Fuente

*
SEÑOR.



L Abad, y Cabildo
de la Iglesia Cole-
gial de el Sacro
Monte de Grana-
da, que està à la
Real Proteccion de V. Mage-
stad, dize: Que auindose lleua-
do à Roma los Libros de Plo-
mo del Sacro Monte, en virtud
de Breue de su Santidad, con
Carta del señor Rey Felipe
Quarto, Padre de V. Magestad,
el Año de 1642. y asistido de
de entonces diferentes Canoni-
gos de dicha Santa Iglesia, al
cuydado, y sollicitud de su cali-
ficacion; ha llegado à su noti-
cia, que su Santidad ha expedi-
do Decreto, en seis de Março,
que se publicò en veinte y ocho
de Setiembre del Año passado
de 1682. condenando dichos
Libros, con lo que contienen,
con total vniuersalidad, sin ex-
ceptuar cosa alguna; y que para
su execucion se han despachado
Breues à estos Reynos, cometi-
dos à los Tribunales de la Santa
Inquificion, y Ordinarios Ecle-
siasticos; y que se ha publicado

en esta Corte, y por la Inquifi-
cion de Granada, y en otras par-
tes de estos Reynos. Y con el in-
explicable dolor que ha causa-
do semejante noticia: Puestos à
los Reales pies de V. Magestad,
con Protesta que hazen, de que
el fin de su pretension, es cum-
plir con la obligacion que tie-
nen, de que se auerigue con to-
do rigor, y se descubra, y acri-
fole la Verdad. Y hablando con
el respecto, y veneracion que
deben à las Disposiciones San-
tas de la Iglesia, y Decretos de
su Santidad, humildemente pi-
den, y suplican à V. Mag. Que se
firva de interponer sus Reales
oficios cõ su Beatitud, para q se
digne de suspender, y recoger el
dicho Decreto, hasta estar me-
jor, y enteramente informado.

Y para que Vuestra Ma-
gestad entre en conocimiento
de quan fuya es esta Causa, y
quan digna de su Proteccion, y
Piedad, por la que ha heredado
de sus Gloriosos Progenitores,
se le haze esta sucinta Relacion,
del principio, y progressos que

A ha

